



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la señora **MARTHA CECILIA GUEVARA BRAVO**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00094-00
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES y MARTHA CECILIA GUEVARA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **MARTHA CECILIA GUEVARA BRAVO**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **09 de abril de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **23 de abril de 2024**, en término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado de la señora **MARTHA CECILIA GUEVARA BRAVO** al abogado **OMAR HUMBERTO MISNAZA ROSALES**, identificado con C.C 98.398.393 de Pasto, portador de la T. P. No. 368.519 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Encontrándose cumplidos los presupuestos procesales, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la señora **MARTHA CECILIA GUEVARA BRAVO** al Dr. **OMAR MISNAZA ROSALES**, identificado con C.C 98.398.393 de Pasto, portador de la T. P. No. 368.519 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la señora **MARTHA CECILIA GUEVARA BRAVO**.

TERCERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

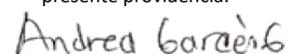
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En Estado No.066 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

**MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-004-2019-00544-00
DEMANDANTE	ADIS RODRIGUEZ y FABIOLA CUELLAR DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **834 del 21 de marzo de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **22 de marzo del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **05 de abril de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura y a la Dra. **YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA**, identificada con C.C 1.061.744.396, portadora de la T.P. No. 281.291 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, por las razones expuestas.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

CUARTO: FÍJESE el DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

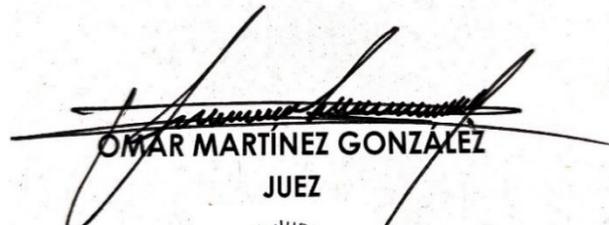
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes**

comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

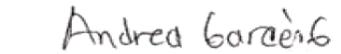
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En Estado No.066 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00612-00
DEMANDANTE	JULIA EMMA ARIAS ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESAROLLO AGROPECUARIA S.A. FIDUAGRARIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1151

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 648 del 6 de marzo de 2024 publicado en Estados Electrónicos del 07 de marzo de 2024, se dispuso entre otras, fijar fecha de audiencia para el día 21 de agosto de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

Sin embargo, una vez efectuado el control de legalidad, conforme lo establecido en el artículo 132 del C.G.P, advierte este operador judicial que se encuentra pendiente resolver lo que atañe al vinculado **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el cual fue notificado por este Despacho judicial del contenido de la demanda, los anexos y auto admisorio, el 7 de marzo de 2024 al correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co (Ver pantallazo).

VINCULA DEMANDA-ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA: 76001-31-05-004-2019-00612-00

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/03/2024 10:14

Para:MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;dtvalle@mintrabajo.gov.co
<dtvalle@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

05AutoTieneporContestadalaDemandaelnadmiteContestaciónyVinculaLitisconsorteNecesario.pdf;

Cordial saludo,

Expuesto lo anterior, toda vez que a la fecha no obra contestación por parte de la vinculada, se tendrá **POR NO CONTESTADA**, advirtiendo que se mantiene la fecha prevista para la celebración de la audiencia, esto es **21 de agosto de 2024 a las 9:00 de la mañana**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

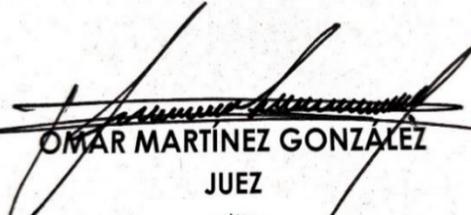
RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD en el sentido de **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

TERCERO: TENER como fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** para el día **21 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, conforme al auto anterior.

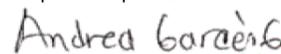
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En Estado No.066 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali - Valle, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-006-2018-00568-00
DEMANDANTE	GONZALO HERRERA ROMERO
DEMANDADO	OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA Y VINCULA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

En el presente asunto, se encontraba fijada como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).

Sin embargo, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, aplicable por analogía, encuentra el Despacho que es necesaria la vinculación de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo señalado en el artículo 61 del C.G.P, toda vez que de los hechos de la demanda se desprende que la afiliada fallecida señora **SULDARY VACA CHAZATAR**, posiblemente estuvo vinculada a dicha entidad desde el 09 de marzo de 2009 hasta el 14 de marzo de 2013 fecha de su

fallecimiento, periodos que la entidad demandada manifiesta que no aparecen registrados en la historia laboral.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la audiencia programada para el DIA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), por las razones expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo señalado en el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada como litisconsorte necesario **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, del contenido de esta providencia, por el canal digital, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia al vinculado como Litisconsorte Necesario, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

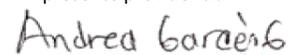
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En Estado No.066 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2019-00411-00
DEMANDANTE	RICARDINA DIAZ GOMEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
INTERVINIENTE EXCLUDEMUM	EUGENIA MONTEALEGRE DE LOPEZ
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - AD EXCLUDENDUM Y FIJA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1154

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de la notificación efectuada por este Juzgado a **RICARDINA DIAZ GOMEZ y a la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, de la demanda Ad-Excludendum, sin embargo, obra contestación por parte de la señora Ricardina Diaz Gómez el día 16 de abril de 2024 y de la Universidad del Valle el día 23 de abril de 2024.

Por lo anterior, se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demandada Ad-Excludendum, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora **RICARDINA DIAZ GOMEZ** y por parte de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el

Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a las demandadas señora **RICARDINA DIAZ GOMEZ** y **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, del auto 950 del 4 de abril de 2024, que admitió la demanda Ad-Excludendum presentada por la señora Eugenia Montealegre de López.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda Ad-Excludendum por parte de la señora **RICARDINA DIAZ GOMEZ** y la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

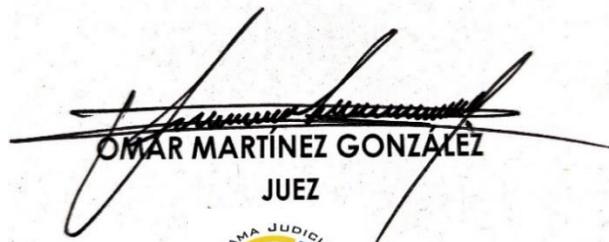
TERCERO: FÍJESE el **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

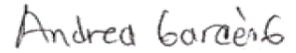
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

**Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024**

En **Estado No.066** se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

**MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2020-00058-00
DEMANDANTE	JORGE HERNAN LOPEZ
DEMANDADO	UNIMETRO S.A en liquidación.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **836 del 21 de marzo de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **22 de marzo del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, **UNIMETRO S.A en liquidación**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **05 de abril de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIMETRO S.A** en liquidación, a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, identificada con C.C **1.111.747.098** portadora de la T. P. No. **173.326** expedida por el C. S. de la Judicatura, y al Dr. **DIEGO FELIPE DELGADO ARANGO**, identificado con C.C **1.144.071.467**, portador de la T.P. No. **385.187** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **UNIMETRO S.A.** en Liquidación.

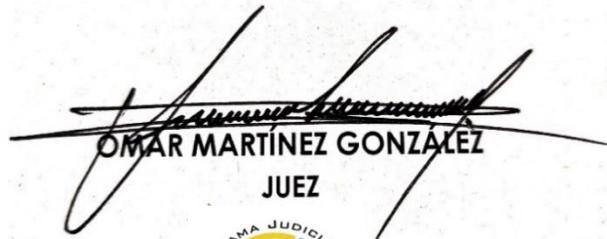
TERCERO: FÍJESE el SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

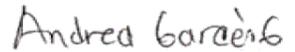
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En **Estado No.066** se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-012-2020-00429-00
DEMANDANTE	NESTOR ALBERTO ARENAS CONCHA
DEMANDADOS	BODEGA DEL MUEBLE S.A.S
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDEINCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

En el presente proceso se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

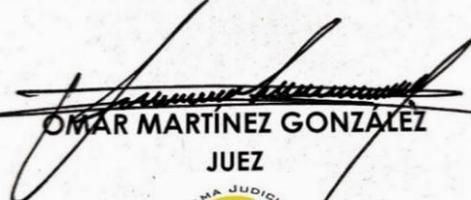
SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

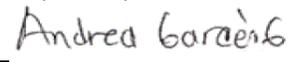
M.A.G.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

**Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024**

En **Estado No.066** se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda y al llamamiento en Garantía. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00558-00
DEMANDANTE	LEYDI LORENA MEJIA en nombre propio y en nombre de su hija LEYDI JULIANA MINA MEJIA.
DEMANDADO	ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
LLAMADA EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
LITIS CONSORTE	CRISTIAN MINA MERA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial presentó contestación de la demanda y al llamamiento en Garantía, sin que se hubiere notificado la misma, por tanto, estima este Despacho que se dan las condiciones para tenerlo notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y del auto que llama en garantía, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía,

Expuesto lo anterior, teniendo en cuenta que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en Garantía el día **06 de febrero de 2024** conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en Garantía, respecto de esta entidad.

Igualmente, obra poder para actuar como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C 19.395.114 portador de la T. P. No. 39.116 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

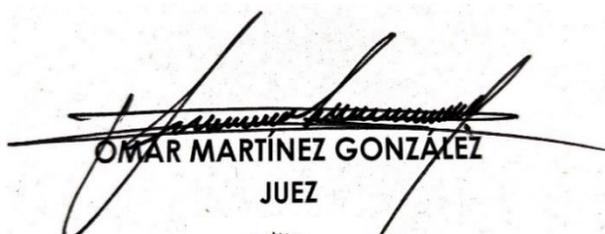
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C 19.395.114 portador de la T. P. No. 39.116 expedida por el C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA**, la demanda y el llamamiento en Garantía por parte del **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

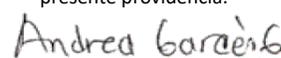

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En Estado No.066 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y la integrada en litis consorte **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE**, dieron contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00784-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA PATIÑO OCAMPO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
LITIS CONSOTE	ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA – VINCULA LITISCONSORTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **4 de febrero de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **25 de febrero de 2020** en el término de Ley y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria, señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **25 de febrero de 2020**, y allegó escrito de contestación a la demanda el día **10 de marzo de 2020**, en el término de Ley y conforme a los

requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio, No. 384 del 5 de marzo de 2021 notificados por estado el día 8 de marzo de 2021, el Juzgado de origen ordenó admitir la reforma a la demanda y se corrió traslado de la misma.

Seguidamente la **ADMINISTRADRA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta el día 11 de marzo de 2021, en término escrito de contestación a la reforma a la demanda. Igualmente, la vinculada en litis consorte señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE**, presenta el día 12 de marzo de 2021, en término escrito de contestación a la reforma a la demanda, por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Por otra parte, la demandante solicita se integre de oficio en calidad de litisconsorte necesario al menor **JUAN MANUEL CHICANGANA PATIÑO**, identificado con la Tarjeta de Identidad no. 1.059.244.678, en calidad de hijo del causante **GILBERTO CHICANGANA**, y que se encuentra representado por la señora **LUZ MARINA PATIÑO OCAMPO** en calidad de madre, por lo que se hace necesaria su vinculación de con formidad con el Art 61 del C.G.P.

Adicionalmente, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual presenta renuncia al poder, por lo que se aceptará teniendo en cuenta que se encuentra conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.P y se reconocerá personería como apoderado principal de la demandada **COLPENSIONES** y representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023** al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. **JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto.

Finalmente se oficiará a **COLPENSIONES**, a fin de que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el **AUTOLISS** actualizado del señor **GILBERTO CHICANGANA URBINA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.641.610, así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **LUZ MARINA PATIÑO OCAMPO**, identificada con CC 25.361.451 y la señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE** con **C.C. 34.595.078**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, y a la Dra. **PAOLA ANDREA MARTINEZ B**, identificada con C.C 66.918.107, portadora de la T.P. No.139.128 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE** al Dr. **JUAN DAVID CAICEDO REYES**, identificado con C.C 1.144.077.838 portador de la T. P. No. 305.050 expedida por el C. S. de la Judicatura.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la integrada en litisconsorte necesaria, señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE**.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a **JUAN MANUEL CHICANGANA PATIÑO**, identificado con la Tarjeta de Identidad no. 1.059.244.678, en calidad de hijo del causante **GILBERTO CHICANGANA**, y que se encuentra representado por la señora **LUZ MARINA PATIÑO OCAMPO**, por las razones expuestas en este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR al vinculado como Litisconsorte Necesario **JUAN MANUEL CHICANGANA PATIÑO** representado por la señora **LUZ MARINA PATIÑO OCAMPO**, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, **en la Calle principal de Siberia Cauca -Casa de habitación Luz Marina Patiño Ocampo Barrio Villa Oriente - celular 3108965324-313-6692489 o a la dirección electrónica**, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de esta providencia al vinculado como Litisconsorte Necesario, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOVENO: ACEPTAR RENUNCIA AL PODER PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ**, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al **Dr. JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el **AUTOLISS** actualizado del señor **GILBERTO CHICANGANA URBINA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.641.610, así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **LUZ MARINA PATIÑO OCAMPO**, identificada con CC 25.361.451 y la señora **ROSMIRA FIGUEROA SOLARTE** con **C.C. 34.595.078**.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

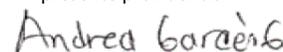
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En Estado No.066 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2018-00730-00
DEMANDANTE	ROBINSON BEJARANO VASQUEZ
DEMANDADO	ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, fue notificada de la demanda y el Auto admisorio el día **19 de marzo de 2024**, y las mismas allegaron escrito de contestación a la demanda el **día 09 de abril de 2024**, en termino y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Igualmente se reconocerá personería para actuar como apoderado de la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con C.C **94.309.563** portador de la T. P. No. **182.606** expedida por el C. S. de la Judicatura, de

conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con C.C **94.309.563** portador de la T. P. No. **182.606** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FÍJESE el **DIA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize** siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

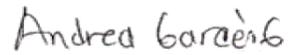
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de
2024

En **Estado No.066** se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR